



RESOLUCIÓN No. CJRES16-831
(Noviembre 25 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas profirió el Acuerdo número CSJCA13-66 de 28 de noviembre de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 29 de noviembre de 2013, a través de los cuales convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, por medio de las Resoluciones número CSJCR14-59 de 31 de marzo de 2014, CSJCR14-84 de 6 de mayo de 2014 y CSJCR14-384 de 31 de octubre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con Resoluciones CSJCR15-172, CSJCR15-171 y CSJCR15-169, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-183.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente a la que concedió los recursos de ley.

El Señor **JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.092.832, dentro del término legal para ello, esto es, el 4 de mayo de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que no se encuentra satisfecho con los puntajes otorgados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional debido a que allegó certificaciones que le permiten obtener puntuaciones más altas; respecto de la puntuación en el factor de capacitación adicional aduce que se le debe puntuar el pregrado que está realizando en derecho de manera proporcional; adiciona que los cursos realizados por él suman un total de 364 horas que le dan otra puntuación adicional. Por lo tanto solicita se le asignen en experiencia 100 puntos y en capacitación 64.73. Allega junto con el escrito de recurso documentación encaminada a que sea revisada nuevamente su puntuación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de la Resolución CSJZR16-406 de 26 de julio de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado nominado: Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Título y Tarjeta profesional de Administrador de Empresas (11-02-2010); título de bachiller comercial; Certificación expedida por la fundación Universitaria Luis Amigó, de estar matriculado en tercer semestre de derecho; Curso Manejo Herramientas Microsoft Office 2007: Word (40 horas); Curso Manejo Herramientas Microsoft Office 2007: Excel (40 horas); diplomado en Formación Política (120 horas); certificación académica expedida por la Escuela Judicial que discrimina: curso de Formación Judicial para la implementación de la Oralidad en Civil y Familia (40 horas) y Mesa de estudio de interpretación Constitucional (8 horas); Curso de Mecanismos de Participación ciudadana (40 horas); Curso de formación Mecanismos para la Protección de los Derechos Fundamentales (60 horas); documento de identidad y Certificaciones laborales expedidas por; Rama Judicial (30-04-2009 a 02-09-2013); Comfamiliares (aprendiz Sena 12-03-2008 a 11-09-2008); Don Pollón (Administrador 01-04-2007 a 31-01-2008); Sena (03-09-2013 a 11-10-2013, Técnico Grado 3) Certificación de la Universidad Nacional de compensación de servicios por restaurante (no se valora debido a que no es un contrato estable, solamente se presta servicio por 6 horas a la semana; La Patria 23-09-1998 a 30-10-2001 correos); acreditando 3196 días laborados.

Factor experiencia adicional y docencia:

En consideración de los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Por lo que descontando el tiempo exigido en el requisito mínimo esto es 4 años (1440) días, el tiempo adicional a puntuar son 1756 días, con lo cual le queda una puntuación de

97.55, mayor al reflejado en la Resolución atacada, pese a ello, por lo que será modificado el acto administrativo en relación con este factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Respecto del factor de capacitación adicional y publicaciones, se le señala lo siguiente:

Factor capacitación adicional

El Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Como se observa, dentro de la documentación relacionada anteriormente, tenemos que fue considerado como requisito mínimo el Título de Administrador; en consecuencia serán revisados los demás documentos a efecto de asignarles puntuación así:

el título de bachiller comercial cero puntos (0); Certificación expedida por la fundación Universitaria Luis Amigó, de estar matriculado en tercer semestre de derecho; cero (0) puntos, toda vez que estos estudios no fueron contemplados en el Acuerdo de Convocatoria; Los cursos de Manejo Herramientas Microsoft Office 2007: Word (40 horas); Manejo Herramientas Microsoft Office 2007: Excel (40 horas), Curso de Mecanismos de Participación ciudadana (40 horas) y formación Mecanismos para la Protección de los Derechos Fundamentales (60 horas), tendrán una puntuación de 5 puntos cada uno para un total **de 20**, máximo a otorgar en relación con los cursos, en tal

virtud, las demás certificaciones allegadas no pueden ser valorados en atención a las reglas de la convocatoria, que tiene como máximo a asignar 20 puntos y no da puntuación a los que tengan intensidad inferior a 40 horas, a saber: certificación académica expedida por la Escuela Judicial que discrimina: curso de Formación Judicial para la implementación de la Oralidad en Civil y Familia (40 horas), y Mesa de estudio de interpretación Constitucional (8 horas), Finalmente en relación con el diplomado en Formación Política (120 horas), se darán diez (10 puntos). Para un total de 30 puntos.

Como se observa la puntuación real a asignar en este factor es de 30 puntos y no 40 como lo refleja el acto atacado, pese a ello en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, dicho acto administrativo será confirmado en el presente factor como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En relación con las certificaciones sobre capacitación allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que se le tenga en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad, por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de actualizar su inscripción y Reclasificar el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, que conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente al puntaje obtenido por El Señor **JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.092.832 de Manizales, en el factor experiencia adicional y docencia, en el cual se le asignarán **97.55** puntos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

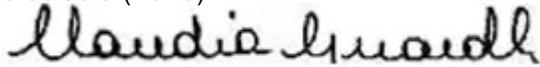
ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, que conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente al puntaje obtenido por El Señor **JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.092.832, en el factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 3º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM